

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

El Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determinó levantar a partir del 01 de julio del año en curso la suspensión de términos judiciales que había sido decretada desde el 16 de marzo hogaño por Acuerdo PCSJA20-11517 y que se prorrogó sucesivamente con ciertas excepciones, entre otras “[E]l trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹.

De otra parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral³ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. William Osorio Buitrago. Correo: william196422@hotmail.com
- Apoderado demandados: Dr. Fabio Hernando Morales Salazar. Correo: fabitonorsa@hotmail.com
- Curadora Ad litem: Dra. Edilma Salazar Aristizábal. Correo: edisalazara2011@hotmail.com o edisalazara201108@hotmail.com

¹ Artículo 7, numeral 7.2., Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Curadora Ad litem: Dra. Gloria Esperanza Echeverri Ríos. Correo: gloriaesperanzaecheverri@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d91100f9db66133c82d4197c96146cb38d8d378ee67e132003ce3451d38755a
Documento generado en 02/07/2020 09:31:01 AM

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.